

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

<p>AÑO LX — Nº 8.259</p> <p>EDICION DE 16 PAGINAS</p> <p>APARECE LOS DIAS HABILES</p>	<p>Salta, 6 de marzo de 1969</p>	<p>Argentino Correo SALTA</p> <p>TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805</p> <p>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 962.823</p>
<p>HORARIO</p> <p>Para la publicación de avisos en el</p> <p>BOLETIN OFICIAL</p> <p>Regirá el siguiente horario:</p> <p>LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas</p>	<p>Ing. HUGO ALBERTO ROYALETI Gobernador</p> <p>Dr. JULIO DIAZ VILLALBA M. de Gobierno, J., I. P. y del T.</p> <p>Ingeniero Industrial RICARDO M. ESCUDERO GORRITI M. de Economía, F. y O. Públicas</p> <p>Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO Ministro de Asuntos Soc. y S. Púb.</p>	<p>Dirección y Administración:</p> <p>ZUVIRIA 536</p> <p>TELEFONO Nº 14780</p> <p>—</p> <p>Sr. Juan Raymundo Arias Director</p>

Art. 2º — Las leyes, decretos y demás actos emanados del gobierno de la Provincia, tendrán autenticidad y vigor desde su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo que dispone el art. 2º del Código Civil (Ley Nº 4200).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un fun-

cionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57
Decreto Nº 1426/68

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a **IMPRESA DE LA LEGISLATURA** para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por **DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL** (\$ 10.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$	20.—
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	30.—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	50.—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 ..	80.—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	120.—
Número atrasado de más de 10 años ..	150.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 600.—	Semestral	\$ 1.400.—
Trimestral	„ 900.—	Anual	„ 2.700.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 80.00 (Ochenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 100.- (Cien pesos) por centímetro utilizado y por columnas.

Todo aviso por un sólo día y de composición corrida, será de \$ 6.00 (Seis pesos).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargarán la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	10 días	Excedente	20 días	Excedente	30 días	Excedente
	Hasta		Hasta		Hasta	
Sucesorios	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	2.700.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	2.300.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Otros Remates	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Edictos de Minas	2.200.—	120.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales	9.—	(la palabra)				
Balances	1.200.—	70.— cm.	2.400.—	150.— cm.	3.300.—	230.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	1.400.—	90.— cm.	2.800.—	120.— cm.	5.400.—	180.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

EDICTO CITATORIO

Nº 32872 — S/p.:Mariano Martín 852

LICITACION PUBLICA

Nº 32970 — Obras Sanitarias de la Nación 852
 Nº 32937 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 2 852
 Nº 32950 — Dirección Gral. Compras y Suministros. Lic. 1 852

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 32944 — Por Justo C. Figueroa Cornejo: Banco Provincial de Salta 852

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 32965 — Norberto o Pío Norberto Quipildor, Bienvenida Aquino, Pantaleón Quipildor y Gregorio Aquino 853
 Nº 32961 — Simona Hortensia Liendro de Rigo 853
 Nº 32957 — Irma Delicia Aguiar de Pagés 853
 Nº 32956 — Natal Francisco Pagés 853
 Nº 32954 — Nicolasa Gómez de Cabezas o María Nicolasa Gómez o María Nicolasa Gómez de Cabezas 853

	Pág. Nº
Nº 32953 — Luis Villoldo o Luis María Villoldo	853
Nº 32942 — Martín Mendoza	853
Nº 32924 — Guillermo Araiz	853
Nº 32879 — De Anastasio Villagra y Nasaria o Nazaria de Villagra	853
Nº 32860 — Angel Mariano Pérez	853
Nº 32859 — De Bernabé Rodríguez	853
Nº 32858 — De Josefa del C. Bustamante de Torres	854

REMATE JUDICIAL

Nº 32980 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Peña Sainz Tomás y Trinidad Zurita de Peña vs. Clementina del Carmen de del Pino	854
Nº 32978 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Banco de Préstamos y Asist. Soc. vs. Gamboa Mario	854
Nº 32976 — Por Adolfo A. Sylvester. Juicio: Pellegrinetti A. Héctor - Alexa Publicidad vs. Granjera Salteña	854
Nº 32975 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Corrado José vs. Coronel Silverio	854
Nº 32960 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Codisa S. A. vs. Celia Dominga Berger De Monte y otro	854
Nº 32958 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Inmuebles S. A. vs. Fábrica de Carrocerías Güemes S. C.	854
Nº 32947 — Por Nicolás Moschetti. Juicio: Jurado M. Eduvigés Arias vs. Jurado Félix Edmundo	855
Nº 32943 — Por Carlos G. Figueroa. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Pérez Carlos	855
Nº 32941 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Sport S.R.L. c/Veliz Cira Pastor J.	855
Nº 32939 — Por Federico Castanié. Juicio: Cuéllar C. Hugo vs. Germán Tuyá Mafey	855
Nº 32938 — Por Federico Castanié. Juicio: Martínez Adolfo vs. Soto Francisca Moreno de	855
Nº 32919 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Castaño Carlos vs. Mingo Mario y otro	855
Nº 32911 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: M. S. S.R.L. vs. Vera Félix Adán y otro	855
Nº 32893 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Gianola Roberto R. vs. Alzogaray Fernando	856
Nº 32871 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Ibarra Enrique vs. Evaristo Cruz	856
Nº 32866 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Bello José R. vs. Franco Dolores O. Medrano de	856
Nº 32865 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Narváez N. Elvira	856

CITACION A JUICIO

Nº 32904 — S/p.: Pedro Aguirre	857
Nº 32903 — S/p.: Teresa Rodríguez de Bejarano	857

CONCURSO CIVIL

Nº 32968 — Díaz Eduardo	857
-------------------------------	-----

POSESION TREINTAÑAL

Nº 32810 —	857
------------------	-----

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 32966 — Kuper Kid	857
----------------------------	-----

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 32981 — Club 20 de Febrero de Caza y Pesca, Metán (Salta). Para el día 8-3-69	858
Nº 32973 — Talleres Metalúrgicos Hanne S.A. Para el día 22-3-69	858
Nº 32971 — Radiodifusora General Güemes S.A. Para el día 22-3-69	858
Nº 32969 — Cerámica del Norte S.A. Para el día 15-3-69	858
Nº 32876 — La Loma S. A.	859

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 32982 — Nº 1278 T.T. Nº 2 - Gómez Juan y otros vs. Bruzzo y Lucardi	859
--	-----

Sección ADMINISTRATIVA

EDICTO CITATORIO

Nº 32872

Ref.: Expte. Nº 14590/48. s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Mariano Martín solicita otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 30 Has. de la propiedad denominada Lotes Nros. 1 y 2 fracción Finca Punta del Agua, catastros Nros. 3048 y 3049, ubicada en Punta del Agua, Departamento Metán, con una dotación de 15,75 ls/segundo a derivar del río Conchas (margen derecha) por un canal comunero. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 24/2 al 7/3/69

LICITACION PUBLICA

Nº 32970

Secretaría de Estado de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Contratación de los trabajos de aplicación régimen tarifario decreto Nº 9022/1963 en: distrito CHILECITO (LA RIOJA) distrito TINOGASTA y BELEN - LONDRES y subdistrito RECRETO (CATAMARCA), distrito TAFI VIEJO, MONTEROS, CONCEPCION y VILLA AGUILARES y subdistrito VILLA ALBERDI (TUCUMAN), distritos TARTAGAL, SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN y GENERAL GÜEMES - CAMPO SANTO - EL BORDO y subdistrito ROSARIO DE LA FRONTERA (SALTA). Expediente: 3.108/1969. 17/3/1969 a las 15 en MARCELO T. DE ALVEAR 1840, CAPITAL FEDERAL. Pliegos: en dicho lugar y en los citados distritos y subdistritos.

Valor al cobro \$ 1.460 e) 5 y 6-3-69

Nº 32937

Provincia de Salta

DIRECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámesse a Licitación Pública Nº 2 para el día 25 de marzo próximo a horas 10, o día subsiguiente si este fuera feriado, para la adquisición de MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIONES. Pliegos de condiciones, retirar en Mitre 23 - Salta. — Héctor Arnaldo Reyes,

Tnel. (R.E.) - Director Gral. de Compras y Suministros.

Valor al cobro \$ 1.440 e) 3 al 7-3-69

Nº 32950

Provincia de Salta

DIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámesse a Licitación Pública Nº 1 para el día 18 de marzo próximo a horas 10 o día subsiguiente si este fuera feriado para la adquisición de LIBROS DE ACTAS ESPECIALES. Pliegos de condiciones retirar en Mitre 23 - Salta.

Elio Rodolfo Alderete

Director Interino

Dirección Compras y Suministros

Valor al cobro \$ 1.440 e) 4 al 10-3-69

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 32944

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO

BANCÓ DE LA PROVINCIA DE SALTA
REMATE ADMINISTRATIVO

Lote de 77 Hectáreas 7908 metros cuadrados en la banda Sud del Río Bermejo - Grandes facilidades - Base \$ 270.000 m/n.

El día 14 de marzo de 1969 a horas 11, en el hall planta alta del Banco de la Provincia de Salta calle España 625 de esta capital, remataré con la base de \$ 270.000 m/n. el lote ubicado en el partido de San Carlos, Departamento de Rivadavia Banda Sud del río Bermejo, con una superficie de 77 hectáreas 7.908 metros cuadrados. Catastro Nº 1.799, Lote Nº 11, Plano 27 Departamento de Rivadavia. Límites: Norte lotes Nº 82 y 92 (camino por medio) Sud Lote Nº 2, Este Río Bermejo (108 metros), Oeste camino que separa con Lote Nº 2. Títulos del Banco de la Prov. de Salta, inscriptos al folio 130, Asiento 12 del Libro 6 del R. I. de Rivadavia. En el acto de la subasta el treinta por ciento del precio con seña y a cuenta del mismo, saldo en tres cuotas anuales con hipoteca en primer término. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 2.300

e) 3 al 14-3-69

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 32965

Doctor Martin Adolfo Diez, Juez Civil y Comercial 1ra. Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Norberto Pio Nolberto Quipildor, Bienvenida Aquino, Pantaleón Quipildor y Gregorio Aquino, para que hagan valer sus derechos, dentro de dicho término, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 26 de febrero de 1969. — MARTHA SOFIA POMA, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 5 al 18-3-69

Nº 32961

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña SIMONA HORTENCIA LIENDRO DE RIGO, por el término de diez días hábiles, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, marzo 3 de 1969. — Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 4 al 17-3-69

Nº 32957

Dr. ROBERTO FRIAS, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 6ta. Nominación cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de IRMA DELICIA AGUIAR DE PAGES. — Salta, febrero 25 de 1969. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 4 al 17-3-69

Nº 32956

Dr. VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 2da. Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NATAL FRANCISCO PAGES. — Salta, febrero 26 de 1969. — Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 4 al 17-3-69

Nº 32954

Sr. Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, Metán, cita y emplaza diez días herederos y acreedores de Nicolasa Gómez de Cabezas o María Nicolasa Gómez o María Nicolasa Gómez de Cabezas. — Metán, 27 de febrero de 1969. — Dr. Bernardo Antonio Ruíz.

Imp. \$ 1.400 e) 4, al 17-3-69

Nº 32953

Sr. Juez Civil y Comercial Distrito Judicial Sud, Metán cita y emplaza diez días herederos y acreedores de don LUIS VILLOLDO o LUIS MARIA VILLOLDO. — Metán, 27 de febrero

de 1969. — Dr. Bernardo Antonio Ruíz, Secretario. Juzgado Correccional.

Imp. \$ 1.400 e) 4 al 17-3-69

Nº 32942

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MARTIN MENDOZA, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Se habilita para su publicación la Fera Judicial. — Salta, 23 de diciembre de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 3 al 14-3-69

Nº 32924

HUMBERTO ALIAS D'ABATE, Juez Civil y Comercial, 4ta. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO ARAJZ. — Salta, octubre 22 de 1968. Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 28-2 al 13-3-69

Nº 32879

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Titular del Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial, 5ta. Nom., cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de ANASTACIO VILLAGRA y NASARIA o NAZARIA DE VILLAGRA, para que hagan valer sus derechos. — Salta, febrero 13 de 1969. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 25-2 al 10-3-69

Nº 32860

El Dr. VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación de la Provincia de Salta, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don Angel Mariano Pérez, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, noviembre 26 de 1968. — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 24-II al 7-III-69

Nº 32859

El Dr. VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez de 1a. Instancia en lo C. y C. 2da. Nominación de la Provincia de Salta, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Bernabé Rodríguez, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, noviembre 26 de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 24-II al 7-III-69

N° 32858

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial, 6a. Nominación, doctor Roberto Frias, en los autos: Sucesario de Josefa del C. Bustamante de Torres, Expte. N° 3104/68, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Josefa del C. Bustamante de Torres, para que se presenten a hacer valer sus derechos. — Salta, febrero 13 de 1969. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 24-II al 7-III-69

REMATE JUDICIAL

N° 32980

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un inmueble en esta ciudad

(Base \$ 1.066.669 m/n.

El 21 de marzo de 1969, a las 18 horas, en calle Buenos Aires 80 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 1.066.669 m/n., un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Caseros N° 1781 de esta ciudad. Corresponde esta propiedad a la señora Clementina del Carmen Aragón de del Pino, según títulos que se registran al folio 486, asiento 6 del libro 206 del R. I. de la Capital, Nomenclatura Catastral: (Partida N° 7362, sección, F, manzana 4, Parcela 35. Linderos: los que dan sus títulos. Medidas: 9,10 mts. de frente, igual contrafrente, fondo lado Este: 26 mts., fondo lado Oeste: 25,30 mts. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "Ejecución hipotecaria (PENA SALINZ, Tomás y Trinidad Zurita de Peña vs. Clementina del Carmen Aragón de del Pino", Expte. N° 42.656/68. Señá: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 2.300 e) 6 al 19-3-69

N° 32978

Por: ARTURO SALVATIERRA
JUDICIAL — SIN BASE**Una balanza "Zeiler"**

El día 7 de marzo de 1969 a horas 11.30 en el hall del Banco de Préstamos y A. Social, sito en Alvarado N° 621 de esta ciudad, remataré sin base y al mejor postor, una balanza marca "Zeiler", con juego de ocho pesas, N° 11722, caja de vidrio, y la que se encuentra para revisarla en el expresado Banco. Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de Paz Letrado N° 2 en autos "Prep. via ejecutivo - Banco de Préstamos y A. Social vs. Gamboa, Mario", Expte. N° 19155/68. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 1.400 e) 5 al 7-3-69

N° 32976

Por: ADOLFO A. SYLVESTER

El día 7 de marzo de 1969, a horas 17 y 30, en Caseros 374 de esta ciudad, remataré Sin Base y al contado, una cortadora de fiambres, eléctrica N° 153079, marca Andina y una balanza para mostrador, capacidad 15 kls., marca Andina N° 23417, que se encuentran en poder del demandado, C. Pellegrini 646, ciudad. Señá 30% a cuenta compra. Comisión ley cargo comprador. Ordena Sr. Juez Paz Letrado N° 4, juicio N° 6436 "Ejecutivo, Pellegrinetti, Alejandro Héctor - "Alexa Publicidad" vs. "Granjera Salteña". Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400 e) 5 y 6-3-69

N° 32975

Por: EFRAIN RACIOPPI

El 7 de marzo de 1969 a horas 18 en Alberdi 53, local 33 remataré sin base una máquina de coser marca "Necchi" Nro. 97640, en mi poder donde puede verse Ordena Sr. Juez de Paz Letrado N° 4. Juicio "Corrado José vs. Coronel Silverio". Ejecutivo. Expte. N° 3394/68. Señá: 30% Comisión cargo comprador. Edictos por 2 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 1.400 e) 5 y 6-3-68

N° 32960

Por: EFRAIN RACIOPPI

El 14 de marzo de 1969 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 43.360 m/n., un combinado "Inelro" mod. 206 N° 2054, automático de 4 velocidades, verse en Córdoba N° 761, transcurrido 15 minutos se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado N° 1. Juicio "Codisa S. A. vs. Celia Dominga Burger de Montes y Ricardo Castellanos". Ejec. Prend. Expte. N° 20220/68. Señá 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400 e) 4 al 6-3-69

N° 32958

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Una máquina Cepilladora y Pestañadora y una de Soldura — Sin Base

El 10 de marzo de 1969, a las 17 horas, en Buenos Aires 80 - Ciudad, remataré Sin Base, una máquina cepilladora y pestañadora marca Daysa (N° 41058) y una máquina de soldadura eléctrica modelo 12 KW. Revisarlas en calle Alvarado 1286, Ciudad. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos: "Ejecutivo - INMUEBLES SOCIEDAD ANONIMA vs. FABRICA DE CARROCERIAS GUEMES S.C.", Expte. N° 2998/68. Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400 e) 4 al 6-3-69

Nº 32947

Por **NICOLAS A. MOSCHETTI**

JUDICIAL

Animales Vacunos

El día 7 de marzo de 1969 a las 17.30 horas, en mi escritorio Avda. 9 de Julio Nº 252 de la Ciudad de Metán (Pcia. de Salta), remataré sin base y al mejor postor los siguientes animales vacunos: (6) Vaquillonas de 3 años y (6) Novillitos de 3 años total 12 animales, los que se encuentran en poder del depositario judicial y acreedora Sra. María Eduvigis Arias de Jurado, Finca El Ceibal Dpto. La Candelaria donde pueden ser revisados. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Sur de Metán. Juicio Ejecución de Alimentos Jurado, María Eduvigis Arias de vs. Jurado, Félix Edmundo. Expte. Nº 8266/68. Señá 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y 3 días en el diario El Intransigente.

Imp. \$ 1.400 e) 4 al 6-3-69

Nº 32943

Por: **CARLOS GOMEZA FIGUEROA**

JUDICIAL

Dos Manzanas de Terreno en la Ciudad de Orán

El día viernes 14 de marzo de 1969, a horas 11, en el hall del Banco Provincial de Salta, de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, calle Pellegrini esq. Güemes, Remataré con la Base de \$ 1.10.666 m/n. o sea las 2/3 partes de su valuación fiscal, un inmueble ubicado en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, manzana 68 y 87, catastro Nº 328, títulos registrados al folio 460 y 466, asientos 4 del Libro 9 del R.I. Orán. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 6º Nominación, en los autos "Banco Provincial de Salta vs. Pérez, Carlos". Embargo Preventivo. Expte. Nº 2683/68. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos por 10 días, Boletín Oficial y El Intransigente. — Carlos Gomeza Figueroa, Martillero Público.

Imp. \$ 2.300 e) 3 al 14/3/69

Nº 32941

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Inmueble Ubicado en esta Ciudad

El día 14 de marzo de 1969 a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad remataré con Base de \$ 300.000 m/n., importe del crédito hipotecario a favor del Banco de Préstamos y Asistencia Social de esta provincia, el inmueble ubicado en esta capital; con todo lo plantado, cercado, edificado y adherido al suelo. Que le corresponde al Sr. Pastor Justiniano o Pastor Justiniano Paz por título inscripto a folio 133, asiento 1 del libro 309 de R.I. de la Capital, Catastro Nº 24.568, Sección "D", Manzana 67a, Parcela 21 - Valor Fiscal \$ 105.000 m/n. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Instancia 5ta.

Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "MOTO SALTA S.R.L. c/VELIZ, OIRA Y PAZ, PASTOR J. Ejecutivo". Expte. Nº 19.331/68. Señá: 30% a cuenta del precio. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 2.300 e) 3 al 14/3/69

Nº 32938

Por: **FEDERICO CASTANIE**

JUDICIAL — BASE \$ 393.333

50% de un inmueble

El día jueves 20 de marzo de 1969, a horas 18, remataré, en el escritorio calle Alvarado Nº 746, con la base de \$ 393.333 equivalentes a las 2/3 partes del 50% de la valuación fiscal, del inmueble ubicado en la calle Carlos Pellegrini Nº 730 de esta ciudad de Salta. Catastro (Nro. 5770. Sección E - Manzana 63 a - Parcela 3. En el acto del remate, el comprador abonará, como seña y a cuenta de precio el 30% del valor de la compra y el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5a. Nominación, en los autos "Martínez, Adolfo vs. Zotto, Francisca Moreno de. Ejecución de Honorarios". Expte. Nº 19848/68. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario El Intransigente.

Imp. \$ 2.300 e) 3 al 14/3/69

Nº 32919

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 17 de marzo de 1969, a horas 18.30, en J. B. Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, ciudad, remataré con la base de la mitad de las 2/3 partes de su valuación fiscal o sea de \$ 68.335 m/n., un inmueble de propiedad de los señores Anastacio Castaño y Carlos Castaño Martínez ubicado en el Departamento de General Güemes, Prov. de Salta, s/título reg. a fol. 594, asiento 2 Libro 5 de R. I. General Güemes. Catastro Nº 1562, Sección B, Manzana 8, Parcela 1; se remata la mitad indivisa del total de la propiedad o sea lo correspondiente al demandado señor Anastacio Castaño. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 3ra. Nominación. Juicio: "Castaño, Carlos vs. Mingo Mario y Castaño, Anastacio". Tercería de Dominio". Expte. 32.817/66. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 1.400 e) 28-2 al 13-3-69

Nº 32911

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 17 de marzo de 1969 a horas 17.15, en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nominación en los autos - Ejecución Prendaria "M.S.S.R.L. vs. VERA FE-

LIX ADAN y MARTEARENA JUAN ALFREDO". Expte. Nº 2766/68, remataré con base de Ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y dos pesos m/n. (\$ 833.332 m/n.), correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; Un inmueble ubicado en Tartagal Dpto. de San Martín, catastrado bajo el Nº 1315, Sección A, Manzana 19, Parcela 2 b, y que le corresponde a don JUAN ALFREDO MARTEARENA, por Título inscripto a folio 248, Asiento 4, del Libro 7 de R. I. de Orán. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario El Intransigente. Nota: Cítase por estos edictos a la Sra. Zurita María Teresa Ottonello de, para que haga valer sus derechos. — Salta, 21 de febrero de 1969. — Ernesto V. Sola, Martillero Público - Teléfono 17260.

Imp. \$ 2.300

e) 27-2 al 12-3-69

Nº 32893

Por: JUAN ANTONIO CORNEJO

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad Base \$ 1.770.000 m/n.

El día 14 de marzo de 1969, a horas 18.30, en mi escritorio de Avda. Belgrano 515, Ciudad, procederá a rematar con la base de \$ 1.770.000 m/n. (Un millón setecientos setenta mil pesos moneda nacional), o sea el monto de los dos créditos hipotecarios, el inmueble de propiedad de FERNANDO ALZOGARAY con todo lo edificado, plantado y adherido, ubicado en esta Ciudad de Salta en calle Gómez Recio Nº 655, Barrio El Portezuelo señalado como lote Nº 8 de la Manzana "D" Sección O, Fracción III, Parcela 8, Catastro Nº 51650, plano Nº 4504, que le corresponde al demandado según títulos registrados a folio 480, Asiento 1 del Libro 417 del R. I. de la Capital. Hipoteca en primer término a favor del Gobierno de la Provincia de Salta, por la suma de \$ 600.000 m/n. (Seiscientos mil pesos m/n.). Señá: 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 1ra. Nom. en autos caratulados "GIANOLA ROBERTO RODOLFO vs. ALZOGARAY FERNANDO". Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 54.393/68. Libro 16. Letra G. Folio 62 vta. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 2.300

e) 26-2 al 11-3-69

Nº 32871

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 14 de marzo de 1969 a horas 17 y 15 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655 ciudad, por disposición Sr. Presidente del Tribunal del Trabajo Nº 1, en los autos caratulados: Diferencia de Salarios, Aguinaldo Proporcional, etc. "IBARRA ENRIQUE FEDERICO Y OTROS vs. EVARISTO CRUZ". Expte. Nº 5069/67, Remataré con base de

Doscientos cuarenta mil pesos m/n. (\$ 240.000 m/n.), correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; Un inmueble ubicado en esta ciudad catastrado bajo el Nº 11239, Sección G, Manzana 113 b, Parcela 1, por Título registrado a folio 59, Asiento 1, del Libro 103 de R. I. Cap. Señá: 30% cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta: Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario El Intransigente. Nota: Se cita por estos edictos a los acreedores que figuran a fs. 60 de estos autos Sra. Martina Gabriela Güemes de Figueroa, Vilarino Crespo, Vidaurre Juan, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley: Salta, 19 de febrero de 1969. — ERNESTO V. SOLA, Martillero Público, Teléfono 17260.

Imp. \$ 2.300

e) 24/2 al 7-3-69

Nº 32866

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL — Ventilador de pie

El día 25 de febrero de 1969 a horas 18 en mi escritorio de Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad: Remataré, Sin Base un ventilador grande de pie color gris, marca Rosario, que se encuentra secuestrado y en mi poder, donde puede ser revisado por los señeros interesados. Ordena el Sr. Juez de Paz Letrado Nº 3, en juicio: "Ejecutivo: BELLO JOSE ROBERTO c/FRANCO, DOLORES O. MEDRANO DE", Expte. Nº 21.098/68; señá: 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y El Intransigente. — Ricardo Gudíño, Martillero Público.

Imp. \$ 1.400

e) 24/2 al 7-3-69

Nº 32865

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Inmueble ubicado en esta ciudad

El día 7 de marzo de 1969 a horas 18 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad; remataré: con base de \$ 149.333, importe de las dos terceras partes del valor fiscal el inmueble ubicado en esta ciudad con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo por cesión física y legal, individualizado como parcela 24, manzana 73 R Sección G, Catastro Nº 16.151. Valor fiscal \$ 224.000, y que le corresponde a don HECTOR REYNALDO NARVAEZ por título registrado a folio 328, asiento 3 del libro 101 de R. I. de la capital. Ordena del Sr. Juez de 1ra. Instancia 4ta. Nominación Civil y Comercial en juicio: "MOTO SALTA S.R.L. c/ NARVAEZ, N. ELVIRA Y OTRO. Embargo Prev. y Prep. V. Ej.". Expte. Nº 36.780/66.

Seña: de práctica. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Imp. \$ 2.300

e) 24/2 al 7/3/69

CITACION A JUICIO

N° 32904

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación de la Provincia de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de don PEDRO AGUIRRE, por diez días a estar a derecho. — Salta, febrero 13 de 1969. Secretaria: Proc. Martha Sofía Poma.

Imp. \$ 1.400

e) 27-2 al 12-3-69

N° 32903

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos o acreedores de TERESA RODRIGUEZ DE BEJARANO. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria. — Salta, 21 de febrero de 1969.

Imp. \$ 1.400

e) 27-2 al 12-3-69

CONCURSO CIVIL

N° 32968

Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, en lo autos Díaz Eduardo CONCURSO CIVIL (Expte. N° 18655/67) cita y emplaza a los acreedores del concurso, para que concurren a verificar sus créditos en audiencia correspondiente al día 18 de marzo de 1969, a horas 9.30 bajo apercibimiento. Publicación por 10 días. — Salta, marzo 4

de 1969. — Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario.

Imp. \$ 1.460

e) 5 al 18/3/69

POSESION TREINTAÑAL

N° 32810

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial con asiento en esta ciudad de Salta —Belgrano esq. Sarmiento— cita y emplaza por diez días a don Francisco Arias y/o sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos sobre una fracción de terreno, finca rural denominada "El Bordo" (Fracción), situada en el partido de San José de Orquera, departamento de Metán de esta provincia de Salta, la que tiene, en sus cuatro costados, según plano archivado en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia bajo número setecientos veintisiete del departamento de Metán, las siguientes medidas; al Norte, nueve mil setecientos treinta metros con cincuenta centímetros; al Sud, nueve mil quinientos tres metros con sesenta centímetros; al Este, ochocientos siete metros con cuarenta centímetros, y al Oeste, novecientos setenta y cuatro metros con cuarenta centímetros; lo que hace una superficie neta, descontando la superficie del camino que cruza el inmueble, de quinientos setenta y una hectáreas, ochenta y nueve áreas; limitando; al Norte, con fracción de "El Bordo" de herederos de Lorenzo Bravo; al Sud, con fracción de "El Bordo" de herederos de Hilarión Pérez; al Este, con el río Pasaje, y al Oeste, con "Mosubi" de Cía. Forestal; fracción que se individualiza con Catastro N° 59 del departamento Metán. Esta citación se hace en juicio posesorio promovido por don Juan Hipólito Arias, según Expte. Nro. 19.791/68 del referido Juzgado, y ella bajo apercibimiento de designarse defensor oficial para que los represente. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, febrero 12 de 1969. — Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario.

Imp. \$ 2.700

e) 3/3 al 11-3-69

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

N° 32966

Conforme ley 11.967 se comunica que don Juan Russo y don Juan Principato, transfieren a don Juan José Sabio More-

no, sus derechos que les corresponden sobre el negocio ex-"Kuper Kid" ubicado en Urquiza 768, Salta, quedando el comprador a cargo del activo. Cualquier reclamo en Escribanía Ruiz Moreno, Av. Belgrano 751 - Salta.

Imp. \$ 1.400

e) 5 al 11-3-69

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

N° 32981

CLUB 20 DE FEBRERO DE CAZA Y PESCA

Metán (Salta)

CONVOCATORIA

De conformidad con el Art. 30 del Estatuto Social, se convoca a los señores socios a la asamblea Gral. Ordinaria que se realizará el día 8 de marzo de 1969 a horas 20 en el local del Club Sirio Libanés y Güemes Oeste, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Designación de dos socios para firmar el Acta anterior.
- 3º Consideración de la Memoria, Inventario y Balance 1968.
- 4º Renovación parcial de la Comisión Directiva.
- 5º Modificación Estatutos referente cuota societaria y depuración de padrón de socios.

Imp. \$ 1.500

e) 6 y 7-3-69

N° 32973

TALLERES METALURGICOS HANNE S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de marzo de 1969 a horas diecisiete, en la sede social de Avda. Chile 13011 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Balance, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Planillas Anexas Complementarias e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1968.
- 2º Distribución de utilidades.
- 3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por el término de dos años.
- 4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

VICTOR HANNE
Presidente

Imp. \$ 1.400

e) 5 al 11-3-69

N° 32971

RADIODIFUSORA GENERAL GÜEMES S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De conformidad con lo dispuesto en los

Estatutos Sociales y por resolución del Directorio, se ha resuelto convocar a los señores Accionistas de **RADIODIFUSORA GENERAL GÜEMES S.A.**, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a efecto el día 22 del corriente, a horas 16, en el local de la calle Caseros N° 460, de esta ciudad, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, e informe del Síndico, correspondiente al 11º Ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1968.
- 3º Retribución al Directorio y Síndico, y Distribución de utilidades.
- 4º Elección de miembros del Directorio y Síndico.
- 5º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 1.400

e) 5 al 11/3/69

N° 32969

CERAMICA DEL NORTE S.A.I.C.I.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de marzo de 1969, a las 20 horas, en el local social calle Buenos Aires 100, Salta, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Remuneraciones de Directores Gerentes.
- 2º Consideración del Inventario, Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Anexos e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio comercial terminado el 31 de agosto de 1968.
- 3º Distribución de utilidades.
- 4º Elección de un director suplente por dos años y de un Síndico Titular y Síndico Suplente por un año.
- 5º Designación de un accionista para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 1.400

e) 5 al 11-3-69

Nº 32876

ORDEN DEL DIA:

**"LA LOMA" Inmobiliaria, Comercial
y Financiera**
Sociedad Anónima

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los señores accionistas de "La Loma" Inmobiliaria, Comercial y Financiera S.A. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede social en esta ciudad de Salta, Avenida Belgrano 223 para el día 12 de marzo de 1969, a las once horas, para tratar y resolver el siguiente,

- 1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/1968.
- 2º Nomenclamiento de un director titular para terminar el periodo por dos años e igualmente un director suplente por el mismo plazo.
- 3º Designación de síndicos titular y suplente por el término de un año.
- 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 1.400

e) 24/2 al 7-3-69

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 32982

ESTATUTO DE LA CONSTRUCCION (LEY 17.258). - INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN LA 1ra. y 3ra. PARTE DEL ARTICULO 8.

"La indemnización por antigüedad legislada en el art. 8, 1ra. parte, le corresponde a aquellos obreros que al sancionarse la ley (2/mayo/67) estaban trabajando, y sólo se les reconoce la antigüedad adquirida hasta la fecha de sanción de la citada ley.

"Cuando la rescisión del contrato de trabajo se produce durante el primer año por voluntad del empleador, se le debe pagar al obrero los dos porcentajes del art. 2 (8% en total) por el tiempo que reste para completar el primer año de la ley, pero, aclarándose, que si el trabajador ya se desempeñaba con anterioridad a la vigencia de la ley, no le corresponde el 4º adicional".

Nº 1278 - T.T. Nº 2 21-10-68. "GOMEZ, Juan y otro vs. BRUZZO Y LUCARDI". Libro de Sentencias 11968. Fo. Nº 604/613. Expediente Nº 2128/67.

Y CONSIDERANDO:

El Dr. OSCAR GERMAN SANZO, dijo:

Antes de entrar a determinar el tipo de vinculación jurídica existente entre las partes, corresponde resolver sobre la tacha interpuesta por la demandante.

I) En la audiencia de vista de la causa, la actora ha deducido tacha al testigo Guillermo Ríos, fundado en tener aquél relación de dependencia con la empresa: Al respecto de esta tacha relativa, estimo que en las respuestas formuladas no se percibe interés en torcer la verdad de los hechos para beneficiar a la demandada. La relación de lo declarado por esta persona coincide con lo expuesto por el testigo Ernesto Fabián, que no fue tachado, y con la prueba en general. En consecuencia, y apreciando el citado testimonio según las reglas de la sana crítica, no percibo fundamento para desechar aquella declaración. Es por ello que corresponde rechazar la tacha propuesta, con costas.

II) En el caso de autos, se debe determinar, si entre las partes ha existido una vinculación con los caracteres propios de un contrato de trabajo o si por el contrario, los reclamantes se desempeñaron como trabajadores autónomos, es decir, que se encontraban incorporados a la empresa.

Ello sentado, en la audiencia de vista de la causa, el testigo Juan F. Flores ofrecido por la actora ha manifestado, "que él ha trabajado en la empresa, lo mismo que los actores del presente juicio, que las tareas que realizaban lo hacían como obreros independientes, y que firmaron un contrato con aquella".

En cuanto a los otros testigos, señores Guillermo Ríos y Ernesto Fabián ofrecidos por la demandada, declaran en forma coincidente, "que ellos se han desempeñado en la categoría de capataz en la empresa; que los actores hasta antes del mes de abril/67, no mantenían relación de dependencia con la demandada; que aquellos no cumplían horario; cuando faltaban a su trabajo no se les aplicaba sanciones; asimismo cuando llegaban tarde o faltaban, nada se les decía".

Como se observa, lo declarado por estos testigos, se encuentra corroborado con los contratos firmados entre las partes el 14/enero/66 (ver copias fotográficas obrantes en el Expte. Adm. Nº 42.786/67, fs. 101/104). Debe aclararse, que si bien es cierto que aquellos contratos no se encuentran firmados por Juan J. Gómez y Ramón A. Pérez, ello carece de importancia en el presente caso, en virtud de que el primero de los obreros mencionados, ha reconocido en la confesional que su situación con respecto a la empresa era similar a la de los restantes obreros; por otra parte, en autos no existe prueba alguna de este actor, que acredite la vinculación expuesta en la demanda. En cuanto al segundo obrero, se encuentra la absolución de posiciones en rebeldía y la prueba testimonial examinada en la audiencia de vista.

Con fecha posterior a las constancias de fs. 101/104, ni en la instancia administrativa ni en la judicial, no existen elementos como para contradecir la prueba instrumental firmada por ellos mismos. A pesar de que los jueces de la jurisdicción laboral aprecian la prueba en conciencia, con bastante amplitud como para descubrir y condenar engaños con que frecuentemente se pretende encubrir la existencia de una relación la-

boral, entiendo que en el caso de autos los autores no han logrado producir prueba idónea para inferir la existencia de una maniobra de la demandada. Por el contrario, algunos de ellos en la confesional practicada en la audiencia pública, reconocen que al entrar a trabajar para la empresa, firmaron un contrato. En cuanto al pliego de posiciones absuelto en rebeldía (fs. 76, posiciones 1, 2 y 3), el mismo tiene plena eficacia en el presente caso, en razón de estar corroborado por otras pruebas.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe dejarse claramente establecido a objeto de evitar equívocos, que en la pericia contable, 5 actores figuran percibiendo retribuciones con anterioridad a la firma del expresado contrato (fs. 62/65 y 70), lo que debe presumirse, ya que no se ha probado lo contrario, de que aquéllos se desempeñaban como trabajadores autónomos, sin relación de dependencia, quedando luego aclarada dicha situación con la firma del instrumento ya mencionado; en cambio, a 4 de los obreros (fs. 67/69 y 71), se les han pagado haberes después del 14/enero/66, lo que debe también presumirse que éstos firmaron el contrato, y luego de un breve plazo comenzaron a trabajar como obreros independientes. Lo expuesto precedentemente, se halla corroborado por las confesionales de alguno de ellos, y por la declaración testimonial de los señores Ríos y Fabián, quienes han señalado que antes del 17/Abril/67, los actores del presente juicio no se encontraban incorporados a la empresa en relación de dependencia o subordinación, como también lo expuesto por el propio testigo ofrecido por la actora, señor Juan Francisco Flores.

En consecuencia, atento a las pruebas precedentes, ha quedado demostrado que con anterioridad al 17/abril/67, los actores no se encontraban ligados a la demandada mediante una relación laboral de dependencia.

III) La empresa al contestar la demanda, manifiesta que cualquiera sea en definitiva la naturaleza de la vinculación jurídica que haya existido, los obreros fueron contratados para una obra única, es decir, que no tenían carácter de permanentes. Para que prospere esta defensa, aquélla debería haber probado: 1) Que la forma de contratación por obra determinada quedó preestablecido al momento de iniciarse la ejecución del contrato; y 2) Que los despidos fueron efectivizados cuando ya no se los necesitaba, por estar virtualmente concluidos los trabajos de su especialidad. Frente a ello, y conforme surge de las constancias de autos, únicamente el segundo de los requisitos fue probado por la firma demandada (fs. 46 de autos, y L.R.U.); en cambio, el primero de los requisitos señalados, no ha sido demostrado en forma fehaciente. Por lo tanto, conforme a los fundamentos dados, corresponde rechazar esta defensa.

IV) AGUINALDOS 1.965-66-67 y VACACIONES/67. Se acciona por el aguinaldo desde la fecha que ellos consideran han ingresado bajo relación de dependencia. Encontrándose probado en autos, que los actores recién a partir del 17/abril/67, se hayan ligados a la empresa mediante un contrato típico de trabajo, y estando reconocido por los obreros que se les pagó el sueldo anual complementario desde el 17/abril hasta su despido, corresponde rechazar este rubro; y en cuanto a las vacaciones reclamadas por el año 1.967, estando acreditada la relación laboral des-

de el 17/abril/67, y encontrándose satisfecha las mismas por el lapso en que ha existido una relación de dependencia, se debe también rechazar este rubro. El rechazo de estos conceptos deben ser soportados por los actores, con costas.

V) INDEMNIZACIONES. a) Reclaman los actores la indemnización prevista en la primera parte del art. 8, Ley 17.258, manifestando que únicamente fue pagado por este rubro la suma de \$ 2.500 m/n. por obrero, cuando tenía que ser una retribución mensual promedio, de acuerdo al salario básico de Convenio de los últimos 3 meses trabajados antes de la vigencia de la citada ley, por lo que en consecuencia, correspondía abonar \$ 19.922 m/n. por cada uno.

La demandada a fs. 23 se allana parcialmente a este concepto en la forma allí explicada; pero, en el alegato de la audiencia de vista de la causa, reconoce ésta haberse allanado erróneamente, e incluso que la indemnización de \$ 2.500 m/n. pagada a cada uno de ellos tampoco les correspondía, atento a no haber tenido los obreros la antigüedad necesaria para hacerse acreedor a este rubro.

Frente a lo expuesto por las partes, es evidente que la patronal ha pagado una indemnización que no le correspondía abonar, y se ha allanado al contestar la demanda equivocadamente. En tal sentido, como es el Juez el que conserva una amplia libertad de dictar un fallo que estime procedente en derecho, no puede aceptar en consecuencia aquel reconocimiento que es contrario a lo que expresamente dispone la ley específica. En efecto; de la indemnización por antigüedad que prevee el art. 8 en su primera parte, Ley 17.258, son beneficiarios los obreros que al sancionarse la ley estaban trabajando, y sólo se les reconoce la antigüedad adquirida hasta la fecha de sanción de la citada ley; pero, conforme ha quedado demostrado en autos, el comienzo del contrato de trabajo subordinado data del 17/abril/67, lo que significa, que al 2/mayo/67 en que fue promulgada la ley, no tenían los actores la antigüedad necesaria para hacerse acreedor a este tipo de indemnización por disolución del vínculo laboral. Por lo expuesto, se debe rechazar este rubro, con costas.

b) Reclaman también los actores aquella indemnización reglada en los arts. 2 y 8 que dice: "Si la cesación se produce durante el primer año por voluntad del empleador, no mediando terminación de obra o vencimiento del término de contrato, el trabajador percibirá los dos porcentajes del art. 2 por el tiempo que reste para completar ese año".

En el presente caso, sólo corresponde hacer lugar al aporte del 4% establecido en la primera parte del art. 2, no así el adicional que se legisla en la parte final del citado artículo, en razón de que los actores ya se desempeñaban con anterioridad a la vigencia de la ley. Me remito sobre este punto, a los fundamentos dados por Luis A. Despontín en Revista de Derecho del Trabajo, Agosto/67. En consecuencia interpreto, de acuerdo al texto de la ley, que el porcentaje del 4% a que se hace lugar, se debe abonar desde la vigencia de la ley, o sea del día 3/mayo/67, y por lo que reste para completar ese primer año de la ley, vale decir hasta el 2/mayo/68. Por lo tanto, por ese período debe aportar el principal con el 4% sobre los jornales de Convenio (aquellos trabajaron como peones, o sea que les correspondía percibir por día \$ 951,40 m/n.), y teniendo

como base 25 días por mes, salvo el mes de mayo/67, que de acuerdo al Libro de Registro Único deben computarse los días realmente trabajados hasta la ruptura del contrato de trabajo. A la suma que a cada uno de ellos le correspondía percibir, se deducirá lo ya abonado oportunamente, aclarándose que como la demandada ha pagado una determinada cantidad como aporte del 8% (art. 2), corresponde exceptuar lo abonado por adicional del 4% de la segunda parte del art. 2 (pago indebido por error de derecho), lo que significa que sólo se tendrá en cuenta en la liquidación a practicarse, y como pagado, la mitad de los montos percibidos por cada obrero.

La patronal debe pagar por este concepto (aporte del 4%, art. 2, primera parte), la suma total de \$ 107.146,68 m/n., con intereses y costas; en cambio, corresponde rechazar lo reclamado por el 4% adicional estatuido en la segunda parte del citado art. 2, con costas.

VI) Al estado de autos, corresponde regular los honorarios del Perito Contador, señor Pedro A. Molina (trabajo de fs. 59/73).

La Dra. ELSA I. MAIDANA, dijo:

Aunque el demandado no presentó a juicio los originales de los contratos que invoca en su defensa a efectos de que quienes lo suscriben reconozcan o desconozcan las firmas, voy a referirme a ellos porque constituyen su principal prueba y porque la actora los menciona en su demanda.

Se observa que en ellos no se individualiza a las personas con quienes se contrata, designándolos solamente como los excavadores, lo que dificulta y torna dudosa cuando tiene que descubrir, entre muchas firmas, las que podrían corresponder a los actores, y es así como se advierte que por lo menos dos de los accionantes no han firmado o sus firmas no se ubican en los referidos contratos.

Según la cláusula primera de los instrumentos que analizamos, los excavadores debían prestar sus servicios para el contratista en la obra que en cada uno de ellos se menciona; en la segunda se pacta un precio por m³ de excavación y de tapada de zanja; en la cláusula tercera se establece que las herramientas serán provistas por la empresa, autorizándose a los contratados a tomar personal auxiliar; y por último en la cuarta se apunta que: "Dado el carácter eventual y transitorio de la vinculación que por este acto se establece entre las partes, derivada del carácter de obra única en que se habrán de desempeñar y que los excavadores reconocen desde la iniciación de la misma a la finalización de la obra, no emergerán responsabilidades indemnizatorias para el contratista".

De la simple lectura de los mismos contratos por la demandada hechos valer, resulta que ellos están muy lejos de constituir locaciones de obra, ya que éstos comienzan diciendo como hemos visto, que los excavadores prestarán sus servicios para el contratista, continúan pactando una retribución en medida y se le dan todas las herramientas de trabajo.

Si las partes hubieran tenido en vista una locación de obra como quiere el demandado, el objeto del contrato consistiría en la realización de una obra y no en la prestación de un servicio. Tampoco se hubiera convenido una retribución por los servicios prestados, sino un precio en dinero por la construcción o la edificación de que se trate y también un período de tiempo en que

la misma debía efectuarse. Llama igualmente la atención que los presuntos locadores de obra se obliguen a proporcionar herramientas a los locatarios y que agreguen en renglón seguido que no habrá responsabilidades indemnizatorias para el contratista. En una palabra, lo que quiero significar es que todas estas cláusulas son muy ajenas a las que comúnmente encontramos en un contrato de locación de obra, o sea que no son tales, y tanto no lo son que el mismo demandado no finca mayormente su defensa en esta figura jurídica, pues en la contestación de la demanda manifiesta que cualquiera sea la naturaleza de la vinculación jurídica que haya existido, lo indudable es que los actores prestaron servicios en una obra determinada y cesaron a la finalización de la misma. Y esto es a mi ver lo que el demandado ha tenido intenciones de contratar con los actores: La prestación de trabajo en las obras que en los contratos se menciona. Resulta de la letra y del espíritu de los mismos y lo corroboran las pruebas arrimadas al juicio, entre las que cuento principalmente la testimonial de Guillermo Ríos. Dijo ser capataz en la actualidad y haberlo sido también en la época en que se desempeñaron los accionantes, pues según él su antigüedad data del año 1.964. Expresó que los demandantes trabajaban por tanto, o sea que ganaban por la cantidad de tarea realizada, que se les pagaba cada 15 días a cada uno por separado y que se los notificó verbalmente y por escrito, que debían trabajar en una obra determinada.

El deponente como el testigo Fabián aseveraron que los actores no cumplían horario y que cuando faltaban no se les aplicaban sanciones, pero estas aseveraciones que no fueron referidas a casos concretos, pues no se ha dicho ni especificado quién de los actores, en qué fecha o por lo menos en qué meses ha faltado, no pueden llegar a destruir sus mismas afirmaciones en el sentido que precedentemente anoté, me refiero al trabajo de obra única, ni tampoco la prueba instrumental ya analizada.

A lo ya argumentado tengo por agregar otros indicios que ayudan a demarcar la vinculación: Las indicaciones que los obreros se obligan por contrato a recibir del contratista y que éste las ejecutaba por intermedio de los capataces y la fiscalización por éstos efectuada en el lugar del trabajo.

Desvirtuada como ha quedado la figura de la locación de obra por propia prueba de la demandada para surgir claramente el contrato de obra determinada, tenemos que éste se ha ejecutado en algunos casos desde la firma de los mismos, en otros con anterioridad, y en otros casos, con posterioridad a los mismos, pero ¿qué ocurre el 17 de Abril de 1.967?

La demandada dice que admite que los actores ingresaron a trabajar el 17 de abril de 1.967 y por ende que la vinculación laboral data de dicha fecha. Pero es que como lo hemos visto anteriormente, estuvo ligado con los actores por un contrato de obra determinada, al que a mi ver le pone fin esta parte en la fecha arriba consignada, transformando por su propia voluntad la vinculación de obra determinada en relación de dependencia sin aditamento, o sea sin plazo. Esta modificación ha sido aceptada por la otra parte que quizás no muy consciente de que hasta ese momento se desempeñaban en dos obras únicas, les interesó únicamente continuar trabajan-

do. Al haber puesto fin al primer contrato porque terminó la obra, de lo cual hay constancias agregadas a juicio y al tomar a los actores para una nueva relación, entiendo que al despedirlos pagándoles indemnización, no lo ha hecho por error como lo sostiene el representante de la demandada en su alegato de vista de causa, sino porque estimó que la desvinculación era arbitraria.

Tratándose de una empresa dedicada a la construcción, es fácilmente deducible que los actores hayan tenido en vista continuar desempeñándose a sus órdenes por mucho que las dos obras en que ellos venían desempeñándose hayan concluido. Adviértase por lo demás, que en los recibos, en los sobres como en los certificados de trabajo agregados a juicio, no se aclara que los salarios ni los aguinaldos o los rubros en general, correspondan a retribuciones por trabajos prestados en una determinada obra.

Voto en consecuencia, porque se haga lugar a lo demandado en concepto de indemnización por despido, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 17.258, y a que se tome el adicional en la forma que establece la primera parte del art. 2º, teniendo en cuenta que los actores fueron contratados con anterioridad a la sanción de dicha ley, debiéndosele abonar además aguinaldos y vacaciones por todo el tiempo trabajado en la parte no abonada con costas e intereses.

El Dr. CARLOS ALBERTO MARIÑO, dijo:

Atento a los fundamentos expuestos en el voto del Dr. Sansó, me adhiero al mismo en todas sus partes.

Por ello, en virtud de la votación que antecede,

EL TRIBUNAL DEL TRABAJO.
NÚMERO DOS,
FALLA:

I) Haciendo lugar parcialmente a la demanda, y en consecuencia, condenando a "BRUZZO Y LUOARDI S.R.L.", a pagar a los actores, la suma de Ciento siete mil ciento cuarenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacio-

nal (\$ 107.146,68 m/n.) en concepto de aporte del 4%, Ley Nº 17.258, art. 2, primera parte, correspondiendo a cada uno de ellos los totales parciales que respectivamente se consignan en el punto V) b) de los considerandos de esta sentencia, con intereses y costas. La cantidad que se condena a pagar, deberá hacerse efectiva dentro de los cinco (5) días de su notificación.

Regúlense los honorarios del Dr. Horacio F. Bravo Herrera, apoderado-lettrado de los actores, en la suma de Veintiocho mil seiscientos ochenta pesos con cuarenta centavos m/n. (\$ 28.680,40 m/n.), y los del Dr. Juan Manuel Lávaque, apoderado-lettrado de la demandada, en la suma de Trece mil trescientos cuarenta pesos con veinte centavos m/n. (\$ 14.340,20 m/n.).

II) Rechazando lo demandado en concepto de aguinaldos, vacaciones e indemnizaciones prevista en la primera parte del art. 8º, Ley 17.258, y 4% adicional estatuido en la segunda parte del art. 2, con costas.

Regúlense los honorarios del Dr. Juan Manuel Lávaque, en la suma de Ciento treinta y tres mil novecientos ochenta y siete pesos m/n. (\$ 133.987 m/n.), y los del Dr. Horacio F. Bravo Herrera, en la suma de Sesenta y seis mil novecientos noventa y tres pesos con cincuenta centavos m/n. (\$ 66.993,50 m/n.).

III) Regúlense los honorarios del Perito Contador, señor PEDRO A. MOLINA, (trabajo de fs. 59/73) en la suma de Veinticinco mil pesos m/n. (\$ 25.000 m/n.), los que se declaran a cargo de la demandada en un 16%, y en el porcentaje restante del 84% a cargo de los actores en forma proporcional al rechazo de sus acciones, sin perjuicio de que la obligación del pago será solidario para las partes, de acuerdo a reiterada jurisprudencia del Tribunal.

Regístrese, notifíquese y repóngase.

Jueces Doctores: OSCAR G. SANSO - ELSA I. MAIDANA y CARLOS A. MARIÑO. — Secretario: Dr. MARIO N. ZENZANO.

Es copia. Gregorio R. Aráoz, Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo.

e) 6-3-69



— AVISO —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió

IMPRESA DE LA LEGISLATURA
SALTA